

RESOLUCIÓN No. 196 del 18 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro de la investigación preliminar de control urbano relacionada con el inmueble localizado en la Carrera 3 No. 12B – 60 (Principal), Carrera 3 No. 13 – 60 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio La Concordia, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, de la ciudad de Bogotá D.C.”

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución SCRD 332 del 17 de julio de 2020, emitida por el Secretario de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

HECHOS

1. La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte -SCRD- recibió una remisión de parte de la Subdirección Técnica de Intervención del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado 20197100001202 del 9 de enero de 2019, a través de la cual se solicitó dar inicio al trámite de control urbano relacionado con el inmueble localizado en la Carrera 3 No. 12B – 60, de acuerdo con las funciones de protección del patrimonio cultural de la ciudad, específicamente en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad y, en consecuencia, se creó el expediente número **201931011000100013E** para incluir la documentación relacionada con el inmueble.



RESOLUCIÓN No. 196 del 18 de marzo de 2021

- El 21 de junio de 2019, se llevó a cabo una visita de inspección al inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 12B – 60, con el fin de verificar el estado del mismo, en cuya Acta de Visita de Inspección registrada con el radicado 20193100118463 del 21 de junio de 2019, se informó que al momento de la visita se evidenció que las reparaciones locativas e intervenciones mínimas realizadas en el inmueble (autorizadas mediante la Resolución 589 del 28 de septiembre de 2018 expedida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural) habían sido excedidas, toda vez que se realizaron modificaciones interiores con demolición de muros en habitaciones, adecuación de zona de baños, construcción de marquesina sobre el patio posterior y construcción de muros interiores, para un total de 218,2 m2 de infracción urbanística.
- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, a través del radicado 20193100107221 del 9 de septiembre de 2019 le fue comunicado al propietario y/o responsable del inmueble acerca de la existencia de la actuación administrativa enfocada a investigar presuntos comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad y, en consecuencia, se citó a una reunión el día 22 de octubre de 2019 en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la cual se llevó a cabo y el desarrollo de la misma quedó consignado en el Acta de Reunión con radicado 20193100195923 del 22 de octubre de 2019. En dicha reunión, afirmó el propietario y/o responsable lo siguiente:

"(...) estoy dispuesto a adelantar los trámites necesarios, y ya se retiraron los elementos publicitarios que se encontraban sobresaliendo de la fachada. (...) estoy en proceso de levantamiento de planos para la posterior presentación del anteproyecto ante las instituciones correspondientes, (...)"

- En virtud de lo anterior, dado que no se observaban avances en las acciones a las cuales se comprometió el propietario y/o responsable, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte ofició a la Subdirección de Protección e Intervención del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (radicado 20203100049431 del 5 de junio de 2020), a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura (radicado 20203100049441 del 5 de junio de 2020) y a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (radicado 20203100056411 del 30 de junio de 2020), con el fin de solicitar información respecto de posibles trámites adelantados ante dichas entidades.
- Ante la consulta realizada, descrita en el numeral anterior, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura respondió afirmando que una vez consultada la base de información interna no fueron encontrados antecedentes ni trámites en curso relacionados con el inmueble relacionado en el presente caso (radicado 20207100058762 del 14 de julio de 2020). Por su parte, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a través del radicado 20207100065092 del 28 de julio de 2020,



RESOLUCIÓN No. 196 del 18 de marzo de 2021

afirmó que luego de haber sido expedida la Resolución 589 de 2018, en dicha entidad no se habían presentado solicitudes de intervención en la modalidad de anteproyecto y que únicamente se encontraba en estudio una solicitud de reparaciones locativas.

6. Mediante radicado 20207100100102 del 6 de octubre de 2020, el propietario y/o responsable del inmueble informó a esta Secretaría que mediante radicado IDPC 20203060029721 del 30 de julio de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural autorizó las obras relacionadas con la realización de reparaciones locativas en el inmueble, las cuales fueron ejecutadas y, en consecuencia, solicitó una visita por parte de esta Secretaría con el fin de corroborar la situación y dar cierre a la actuación.
7. De acuerdo con lo anterior, el 1 de diciembre de 2020 se llevó a cabo una visita de Inspección, en cuya Acta de Visita de Inspección (radicado 20203100256813 del 1 de diciembre de 2020) se determinó que el inmueble había sido intervenido y se encontraba en las condiciones descritas en la Licencia de Construcción No. 10-3-0736 de 2010 y, por consiguiente, no se presentaba infracción urbanística alguna y se recomendó a esta Secretaría el archivo de la actuación. Lo anterior fue reiterado en el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural con radicado 20213100025223 del 26 de enero de 2021.
8. Adicionalmente, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios, relacionados así:
 - Radicado No. 20193100005693 del 16 de enero de 2019. Informe consolidado de la localización del predio KR 3 12 B 60, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial - SINUPOT.
 - Radicado 20193100058713 del 21 de marzo de 2019. Certificado Catastral del inmueble ubicado en la KR 3 12 B 60, expedido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital - UAECD.
 - Radicado 20193100058723 del 21 de marzo de 2019. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 50C-838144.
 - Radicado 20193100058703 del 21 de marzo de 2019. Usos permitidos para la dirección KR 3 12 B 60, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial - SINUPOT.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72 señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y



RESOLUCIÓN No. 196 del 18 de marzo de 2021

otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto, las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

“Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)”.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, así como de sus colindantes y debe vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, se dio apertura al expediente 201931011000100013E, relacionado con las reparaciones locativas y modificaciones interiores realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 12B – 60 (Principal), Carrera 3 No. 13 – 60 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio La Concordia, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, de la ciudad de Bogotá D.C.

En desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ordenó la práctica de una visita técnica al inmueble, tal y como quedó registrado en el Acta de Visita de Inspección identificada con el radicado 20193100118463 del 21 de junio de 2019, en la cual se informó que al momento de la visita se evidenció que las reparaciones locativas e intervenciones mínimas realizadas en el inmueble



RESOLUCIÓN No. 196 del 18 de marzo de 2021

(autorizadas mediante la Resolución 589 del 28 de septiembre de 2018 expedida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural) habían sido excedidas, toda vez que se realizaron modificaciones interiores con demolición de muros en habitaciones, adecuación de zona de baños, construcción de marquesina sobre el patio posterior y construcción de muros interiores, para un total de 218,2 m2 de infracción urbanística.

No obstante lo anterior, de forma posterior fueron realizadas las obras necesarias enfocadas a la adecuación del bien a las condiciones aprobadas en la Licencia de Construcción No. 10-3-0736 de 2010, eliminando así la infracción cometida. Dicha circunstancia fue corroborada mediante una segunda visita de inspección llevada a cabo el 1 de diciembre de 2020 con Acta de Visita de Inspección identificada con el radicado 20203100256813 del 1 de diciembre de 2020 y en el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural identificado con el radicado 20213100025223 del 26 de enero de 2021.

En consecuencia, luego de realizar el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se ordena el archivo de las diligencias, dado que no existe mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 12B – 60 (Principal), Carrera 3 No. 13 – 60 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio La Concordia, UPZ-94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos propietarios y responsables son los señores CAROLINA DUQUE ALZATE y ANDRÉS SPATH BOTERO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, lleve a cabo el ARCHIVO de la presente actuación y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201931011000100013E.

RESOLUCIÓN No. 196 del 18 de marzo de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, COMUNICAR a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co; a Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co, al señor Andrés Muñoz Suárez, Personero Delegado para Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo electrónico institucional@personeriabogota.gov.co y a Camilo Alexander Rincón, Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, a los señores CAROLINA DUQUE ALZATE y ANDRÉS SPATH BOTERO, al correo electrónico spathandres@yahoo.com y a la dirección Carrera 3 No. 12B – 60 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de marzo de 2021

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó : Daniel Felipe Medina Pedraza
Revisó : Liliana Ruiz Gutiérrez
Iván Darío Quiñones Sánchez

Documento 20213300080183 firmado electrónicamente por:

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 18-03-2021 16:03:01

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 17-03-2021 16:57:32

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de



RESOLUCIÓN No. 196 del 18 de marzo de 2021

Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-03-2021 12:28:07

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-03-2021 07:24:26

Ivan Dario Quiñones Sanchez, subdirector de infraestructura y patrimonio cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 16-03-2021 14:41:18



593307582708e5482cccad8b3653f11e8ca3203ef85fb25675e53333a87dd605